

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202200285-00

Encontrándose las presentes diligencias para realizar pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, se hace necesario lo siguiente:

- REQUERIR al apoderado de los interesados para que dé cumplimiento a lo normado en los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
-

En virtud de lo anterior, se le concede a la parte actora el término de **ejecutoria del presente proveído** para que se subsane la demanda en dicho sentido, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 089 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos 1100131100151-2022-00329-00

Sería la oportunidad de admitir el presente asunto, pero avizora la suscrita Juez que en este proceso la parte demandante petitiona librar el mandamiento de pago de manera improcedente, en los siguientes términos:

La obligación alimentaria recae sobre el señor **GEOVANNY JAHIR RODRÍGUEZ ALFONSO**, tal y como fue pactado por los extremos procesales en acta de conciliación 1795-11 de fecha 16 de mayo de 2011. Donde pese a la jurisprudencia citada en el escrito de demanda respecto a la obligación subsidiaria de los abuelos, no se ha realizado el agotamiento de las vías judiciales que vincule a los mismos y se constituya el título ejecutivo exigible contra éstos.

Por lo anterior, se insta al memorialista a **AJUSTAR** las pretensiones 1 a 4 teniendo como base lo enunciado.

En consecuencia, **se le concede a la parte actora el término de ejecutoria del presente proveído para que se subsane la demanda conforme lo ordenado, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 089 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Liquidación sociedad conyugal
110013110015 2019 00631-00

(fol. 67-81). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:30 A.M.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

(fol. 63-66). Vistos los escritos que anteceden, se le indica a la demandante que dentro del presente asunto debe actuar a través de su apoderada judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, en especial, para el desarrollo de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 089 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015 2019 00324-00

(fol. 164-168). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

Revisadas las presentes diligencias, advierte el despacho que el cónyuge supérstite señor MANUEL FRANCISCO BETANCOURT SÁNCHEZ fue notificado personalmente el día 31 de octubre de 2019 (folio 82). Posteriormente, mediante providencia 18 de diciembre de 2019 (folio 97), con el propósito de garantizar el debido proceso, se prorrogó por 20 días el termino de que trata el artículo 492 del CGP para que manifestara si optaba por porción conyugal y/o gananciales, pero éste **guardó silencio dentro el término conferido.**

En virtud de lo anterior, dando aplicación a lo establecido en el inciso 1º del artículo 495 del CGP, y ante el silencio guardado por el cónyuge supérstite **MANUEL FRANCISCO BETANCOURT SÁNCHEZ**, se entenderá para los fines pertinentes que **optó por gananciales.**

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en **el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el día PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LA HORA DE LAS 8:30 A.M.,** para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se REQUIERE al señor **MANUEL FRANCISCO BETANCOURT SÁNCHEZ** para que, dentro del presente asunto, proceda a actuar a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado, para tal fin, deberá **conferir poder de manera inmediata** a profesional del derecho

para su representación, en especial para el desarrollo de la audiencia programada. **Notifíquese por el medio más expedito.**

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 089 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
1100131100152022-00373-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 16 de mayo de 2022, el cual fue notificado por estado del día diecisiete (17) de mayo de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día veinticuatro (24) de mayo de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 089 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Liquidación sociedad conyugal
110013110015 2019 00184-00

(fol. 85-89). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

(fol. 78). Se reconoce personería al profesional del derecho DANIEL AUGUSTO ROJAS SAAVEDRA como apoderado del demandado, señor NOLBERTO OSWALDO GUERRERO CASTRO, para que actúe en los términos y fines del mandato conferido.

Con relación al escrito de contestación de demanda junto con sus anexos obrantes de los folios 53 a 77, **no se tendrán en cuenta**, toda vez que el término procesal feneció, tal como se indicó en providencia 29 de septiembre de 2021 (folio 32).

No obstante, lo anterior, se le recuerda al togado que representa al demandado, que es en la audiencia de inventarios y avalúos la etapa procesal que tiene para allegar la relación de activos y pasivos que conforman la sociedad conyugal, así como también, la oportunidad para presentar las objeciones que considere pertinentes.

Con el propósito de dar aplicación a lo establecido en el Artículo 501 del Código General del Proceso, se señala el **día 26 DE AGOSTO DE 2022, A LA HORA DE LAS 9:15 a.m.**, para llevar a cabo la recepción de inventarios y avalúos.

Se requiere a los (las) togados (as), para que remita(n) al correo electrónico de este juzgado, que es: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con tres (3) días de antelación a la diligencia, el acta de inventarios y avalúos con los soportes y documentos que acrediten la titularidad de los bienes en cabeza de la sociedad conyugal y/o sucesión, (escrituras públicas, certificados de tradición y libertad, certificado avalúo catastral último año), **con fecha de expedición no mayor a 15 días.**

Tenga en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el siguiente correo electrónico: **flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 089 DE FECHA 01 DE JULIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Liquidación sociedad conyugal
1100131100152017 01345-00

(fol.200-203). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a designar como CURADOR AD-LITEM de la demandada señora MARIBEL TABORDA al Dr. (a): AURA ROSA BONILLA, COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. a la dirección señalada en el Registro Nacional de Abogados del CV.S.J.

Se fija como gastos de curaduría al profesional designado, la suma de \$350.000.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 089 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

53

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Divorcio
1100131100152022-00325-00

Por cuanto el anterior escrito de demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovido por **YURI MARCELA SIERRA SANTOS** contra **ELADIO RIVERA CHINCHILLA**, reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C. G.P., se admite y para su trámite legal el Juzgado dispone:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Defensor de familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a la abogada **JENNYS BEATRIZ MANJARRES PULIDO** para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 089 de FECHA 01 DE JUNIO DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152019 00639-00

(fol.177-181). Téngase en cuenta para los fines pertinentes la inclusión del presente asunto en el registro de emplazados y sistema TYBA SIGLO XXI por parte de Secretaría, las que se ponen en conocimiento a los interesados para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a designar como CURADOR AD-LITEM del heredero EDGAR ANTONIO ORTIZ WILCHES al Dr. (a): **GUILLERMO ALMEIRO BÁEZ CARRILLO**, COMUNÍQUESE LA DESIGNACIÓN EN LEGAL FORMA, adviértase lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. a la dirección que registre ante el C.S.J. Registro Nacional de registro de Abogados.

Se fija como gastos de curaduría al profesional designado, la suma de \$350.000.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

GUILLES

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 089 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
110013110015202200405-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

Alléguese demanda debidamente integrada de conformidad con lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, dado que la misma no fue aportada.

Alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 088 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022.



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015202200409-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

Alléguese demanda debidamente integrada de conformidad con lo normado en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, dado que la misma no fue aportada.

Alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 089 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022.



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

HABEAS CORPUS
1100131100152022-00420-00

Recibida la solicitud de **HABEAS CORPUS** invocada por el ciudadano **NELSON GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.765.403, este juzgado, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Nacional, ordena dar inmediata iniciación a su trámite.

En consecuencia, se **ORDENA:**

Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que en el término judicial de una (1) hora hábil proceda a informar la situación jurídica del señor **NELSON GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.765.403 y se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción constitucional.

Oficiar al Juzgado 21 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para que en el término judicial de una (1) hora hábil proceda a informar la situación jurídica del señor **NELSON GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.765.403 y se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción constitucional.

Oficiar al Juzgado 33 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá para que en el término judicial de una (1) hora hábil proceda a informar la situación jurídica del señor **NELSON GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.765.403 y se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción constitucional.

Oficiar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para que en el término judicial de una (1) hora hábil proceda a informar la situación jurídica del señor **NELSON GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.765.403 y se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción constitucional.

Oficiar a la Cárcel y Penitenciaría de Media seguridad "La Modelo" para que en el término judicial de una (1) hora hábil proceda a informar la situación jurídica del señor **NELSON GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.765.403 y se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción constitucional.

Oficiar a la Secretaría de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que en el término judicial de una (1) hora hábil proceda a informar la situación jurídica del señor **NELSON GÓMEZ GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.765.403 y se pronuncie sobre los hechos en que se fundamenta la presente acción constitucional.

CUMPLASE,

RVV



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R
110013110015202200404-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Adiciónese a los hechos de la demanda la fecha en que los extremos procesales se separaron de hecho.

SEGUNDO: Corríjase la pretensión tercera de la demanda en el sentido de solicitar que se declare disuelta y en estado de liquidación de sociedad conyugal conformada entre los extremos procesales, dado que este es un trámite posterior de acuerdo a lo normado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, alléguese las evidencias correspondientes de la forma en qué obtuvo la dirección electrónica de la parte demanda.

CUARTO: Acredítese el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada conforme lo exige el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 089 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022.


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
110013110015202200408-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, alléguese las evidencias correspondientes de la forma en qué obtuvo la dirección electrónica de la parte demanda.

Alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 088 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022.


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

UNIÓN MARITAL DE HECHO
110013110015202200411-00

En aplicación al inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que dentro del término legal de (5) días so pena de rechazo se subsane la siguiente:

PRIMERO: Alléguese nuevo poder en el que se faculte al abogado demandante iniciar el proceso de la referencia en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante **MARÍA DE JESÚS ROJAS AMADOR**, conforme lo ordena el artículo 87 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Adecúese el escrito introductorio en el sentido de enfilear la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados de la causante **MARÍA DE JESÚS ROJAS AMADOR**, conforme lo ordena el artículo 87 del Código General del Proceso.

TERCERO: Adecúese la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar los extremos temporales por los cuales se solicita la declaratoria de la sociedad patrimonial.

CUARTO: De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, alléguese las evidencias correspondientes de la forma en qué obtuvo la dirección electrónica de la parte demanda.

Alléguese demanda debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
 Juez

R.V.V

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 089 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022.


ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de alimentos
1100131100151-2022-00171-00

Por reunir los requisitos de ley, en consecuencia, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a cargo de **ENRIQUE GELVEZ GÓMEZ**, y a favor de su hija **LAURA DANIELA MORENO GONZÁLEZ**, representada por su progenitora **LILIA MORENO GONZÁLEZ**, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$18.600.223)**, por rubros causados e insolutos por concepto de alimentos en cuota de ofrecimiento incumplidos de diciembre de 2016 a enero de 2022 las que se discriminan, así:

Año	Concepto	Total
2016	Alimentos de diciembre	\$250.000
2017	Alimentos de enero a diciembre	\$3.210.000
2018	Alimentos de enero a diciembre	\$3.399.390
2019	Alimentos de enero a diciembre	\$3.603.353
2020	Alimentos de enero a diciembre	\$3.819.555
2021	Alimentos de enero a diciembre	\$3.953.239
2022	Alimentos de enero	\$364.686
TOTAL ADEUDADO		\$18.600.223

Y por las cuotas alimentarias que en el futuro se llegaren a causar hasta cuando cancelen. (Art. 431 del C.G.P).

Téngase en cuenta que las pretensiones relacionadas en el escrito de demanda por concepto de educación y vestuario no se encuentran estipuladas en el ofrecimiento de alimentos pactado entre los extremos procesales el día 23 de noviembre del año 2016 ante el Defensor de Familia del Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo en Bucaramanga. Por tal motivo y en atención a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, no se accede a las mismas.

Librar mandamiento de pago por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del C.G.P, en concordancia con el artículo en el artículo 392 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE esta providencia al ejecutado en la forma que establece el artículo 291 del C.G.P, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto podrá proponer excepciones de mérito (Art. 442 Ibídem).

Se reconoce personería a la abogada **TANIA LORENA PASIÓN BECERRA** como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

W.G.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 089 DE FECHA 1o. DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**NULIDAD DE ESCRITURA
1100131100152022-00298-00**

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 17 de mayo de 2022, el cual fue notificado por estado del día dieciocho (18) de mayo de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día veinticinco (25) de mayo de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

W.L.

**JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 089 DE FECHA 1o. DE JUNIO DE 2022**



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R
1100131100152022-00379-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 13 de mayo de 2022, el cual fue notificado por estado del día dieciséis (16) de mayo de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día veintitrés (23) de mayo de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 089 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

C.E.C.M.R
1100131100152022-00383-00

Por cuanto la anterior demanda no fue subsanada dentro del término establecido en providencia del 16 de mayo de 2022, el cual fue notificado por estado del día diecisiete (17) de mayo de 2022, venciéndose el término para subsanarla el día veinticuatro (24) de mayo de 2022, evidenciándose que la parte interesada no subsanó la demanda como consecuencia de ello el **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO: De los anexos hágase entrega a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por secretaría efectúense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. OFICIAR.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

W.L.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 089 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario